

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O.-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 ptas. al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado.

Se publica todos los días, excepto los festivos.

Dirección:
PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

GOBIERNO CIVIL

Circular

Campaña de lucha contra la tuberculosis y la brucelosis bovina

De conformidad con lo Ley de Epizootias de 20 de diciembre de 1952, la Dirección General de Ganadería ha dispuesto que el día 1 de mayo próximo se inicie el plan de lucha programada contra la tuberculosis y brucelosis bovina, dirigida y desarrollada por el Laboratorio Pecuario Regional Asturiano, a cuyo efecto se pone en conocimiento de Autoridades, Veterinarios y ganaderos de la provincia, lo siguiente:

1.—Tuberculosis:

1.º — Sometidas obligatoriamente todas las reses de los Municipios a sanear a la prueba de la tuberculina, aquellas que resulten positivas, serán sacrificadas en los mataderos que designe la Dirección General de Ganadería.

Para el transporte de las reses positivas al matadero, los ganaderos concentrarán los animales en el lugar, fecha y hora que se les indique.

2.º—Los ganaderos percibirán por sus reses obligatoriamente sacrificadas, las cantidades que correspondan como valor de la canal aprovechable; el resto será satisfecho por la Dirección General de Ganadería, como indemnización hasta alcanzar el 85 por 100 del valor resultante de la aplicación del baremo oficial aprobado por dicho Centro Directivo, teniendo en cuenta la aptitud, categoría, edad y peso de la canal.

3.º—Una vez retiradas las reses enfermas de los establos, éstos serán rigurosamente desinfectados, con cargo al ganadero.

4.º—El abono del importe del animal, según baremo, se hará efectivo al ganadero a través de la Cámara Oficial Sindical Agraria, quien abonará la parte aprovechable a car-

go de la Empresa que sacrifique y comercialice la carne, y el resto hasta cubrir el 85 por 100 del valor del baremo, con cargo al capítulo de indemnizaciones por la Dirección General de Ganadería.

5.º—Una vez iniciado el saneamiento del establo solamente podrá reponerse el ganado bovino del mismo, a base de reses previamente tuberculizadas, cuando el resultado y la reacción fuere negativo. Para ello el ganadero que adquiera reses procedentes de términos no saneados deberá poner en conocimiento de los servicios técnicos de la campaña, inmediatamente la adquisición, a fin de practicar la reacción y proceder en consecuencia.

6.º — Esta campaña y cuantas medidas se deriven de ella tendrán carácter obligatorio para todos los propietarios de ganado vacuno, que deberán colaborar en los trabajos de sujeción de los animales, y desinfección de los establos, debiendo las Autoridades, Entidades Ganaderas Hermandades y Veterinarios, prestar el máximo apoyo.

2.—Brucelosis:

Como complemento de la Campaña contra la tuberculosis se desarrollará otra contra la brucelosis bovina. Para ello en los términos municipales sobre los que actúe, serán vacunados con carácter obligatorio y gratuito, todos los ejemplares comprendidos entre los 6 y los 12 meses de edad.

A los animales mayores de 12 meses, se les someterá a una prueba diagnóstica previa recogida de sangre.

El incumplimiento de las medidas precisas para la buena marcha de esta campaña por parte de Ganaderos, Veterinarios y Autoridades, será sancionado de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Epizootias y demás disposiciones vigentes, por la Jefatura de Ganadería, por mi Autoridad a propuesta de

dicha Jefatura o por la Dirección General de Ganadería.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Oviedo, 20 de abril de 1966.—El Gobernador Civil interino, Victoria-no Ortiz y Gómez Coronado.

Campaña Antirrábica 1966

Ordenada la vacunación obligatoria contra la Rabia por las Direcciones Generales de Ganadería y Sanidad en Circular conjunta del 31 de marzo último, de acuerdo con el Decreto de 17 de mayo de 1952, Ley de Epizootias de 20 de diciembre del mismo año y normas comunicadas en la Circular conjunta citada, con el informe previo del Consejo provincial de Sanidad y junta provincial contra la Zoonosis, a propuesta de la Jefatura Provincial de Ganadería se dispone lo siguiente:

1.º—Antes del 30 de abril como fecha improrrogable, todos los Ayuntamientos confeccionarán cuidadosamente el Censo canino y lo remitirán a este Gobierno Civil. Se procurará por todos los medios posibles el censado de la totalidad de perros existentes. Los gastos que ello produzca a los Ayuntamientos, irán a cargo de los recursos que se obtengan de la exacción del arbitrio sobre perros a que se refiere el artículo 9 del Decreto de 17 de mayo de 1952, la que será preferentemente aplicada a estos fines. A tal censo, se tendrá el informe del Veterinario Titular en el que conste si los datos del mismo coinciden o no con los que obran en el Registro de la Inspección Municipal Veterinaria, la que, en todo caso, colaborará con el Ayuntamiento respectivo en su confección prestando su asesoramiento.

2.º—En conocimiento de cada censo, la Jefatura de Ganadería dispondrá el envío a cada Municipio de las dosis de vacuna necesarias, así como las placas y Certificados Ofi-

ciales de vacunación correspondientes que tras la misma deberán entregarse inexcusablemente al dueño.

3.º—Seguidamente los Veterinarios titulares, propondrán a la Alcaldía los lugares de concentración, días y horas en que deba practicarse la vacunación en cada uno de ellos. Por los señores Alcaldes mediante bando, se darán a conocer tales extremos, así como la obligatoriedad de vacunar y precio de la vacuna.

4.º—El precio fijado por la Dirección General de Sanidad y la de Ganadería, para el presente año, es de 40 pesetas por perro vacunado en las concentraciones. Los que soliciten se practique este servicio en sus domicilios, deberán satisfacer los honorarios y gastos que para servicio y a petición de parte figuren en las tarifas oficiales del Colegio Provincial de Veterinarios.

Al terminar el plazo oficial de vacunación de la primera fase los Veterinarios que lo soliciten de la Alcaldía respectiva, constituidos en equipo volante y acompañados por el funcionario del Ayuntamiento que éste designe, provisto de la debida credencial del Servicio Provincial de Ganadería y al precio que se fije para la vacunación a domicilio, quedan facultados para exigir en el domicilio de los propietarios de perros la exhibición del Certificado que acredite la vacunación, procediendo en el acto si no lo tuvieran, a practicarla. En caso de resistencia, recabando la presencia e informe del Alcalde Pedáneo, tomarán la correspondiente nota que cursarán a la Jefatura de Ganadería para la sanción que proceda. Los Veterinarios libres con clientela propia, se proveerán de vacuna en la Inspección Municipal Veterinaria y liquidarán con ella el importe total.

5.º—Según lo dispuesto por la Comisión Central de Lucha Antirrábica, los Ayuntamientos satisfarán al Veterinario Titular la cantidad de 20 pesetas por perro vacunado, por

los conceptos de honorarios, vigilancia sanitaria y medicación antihelmíntica y derechos de expedición de certificado incluido el valor del impuesto, ingresando la diferencia hasta las 40 pesetas en la c/c abierta en el Banco Ibérico de Oviedo, con el título "Jefatura Provincial de Ganadería Servicios Veterinarios", con lo que se hará frente a los gastos del importe de vacuna, chapa metálica a poner en el collar del perro, transportes, circulares, certificado etc., así como los derechos correspondientes a la Jefatura de Sanidad. Tras la contrastación correspondiente será finalmente transferido el sobrante a la Cuenta Restringida del Tesoro "Tasas de la Dirección General de Ganadería". A tal efecto los Ayuntamientos dispondrán que a las concentraciones acompañe al Veterinario titular un funcionario Municipal designado por la Alcaldía, con la misión de percibir el importe de la vacunación más los gastos de citaciones que el montaje del servicio haya producido, en los casos previstos en el apartado siguiente. De acuerdo con los Decretos 497/1960 y 474/1960 y O. M. de Hacienda de 23 de julio de 1960, los Veterinarios titulares, darán a los propietarios de perros nota de la liquidación correspondiente.

6.º—La primera fase de la vacunación deberá estar terminada el 30 de mayo próximo. Seguidamente, si la concurrencia no fue total, antes del día 15 de julio se procederá, por las Alcaldías a la citación individual de los propietarios que no asistieron con sus perros a las concentraciones establecidas en el bando. Esta citación individual se hará por duplicado con diligencia de fecha y firma para que nadie pueda alegar ignorancia. En tales citaciones se consignará lugar, día y hora de las concentraciones para esta segunda vuelta, la que deberá estar terminada antes del 15 de julio próximo, siendo de cuenta de los propietarios los gastos producidos por tal citación.

Antes del día 10 de agosto los Ayuntamientos practicarán liquidación detallada a la Jefatura de Ganadería, acompañando a la misma el informe del Servicio Veterinario Municipal en el que consten las incidencias de la Campaña, observaciones técnicas realizadas y resguardos bancarios de los ingresos antes aludidos.

De igual modo, se acompañarán los expedientes incoados a los dueños de perros que no acudieron o no comparecieron a vacunar, con el duplicado de las citaciones individuales firmadas por los mismos o por dos testigos o bien diligencia

del citador municipal en caso de resistencia a firmar.

7.º—Cuando algún perro censado no pueda vacunarse por estar enfermo, haber muerto o haberse sacrificado, las manifestaciones de los dueños respecto a tales incidencias deberán hacerse inexcusablemente ante el Veterinario Municipal de su distrito, en el lugar, día y hora en que fueron convocados por citación individual, con la prueba testifical de dos vecinos que hayan vacunado sus perros en el mismo día. Fuera de este momento cualquier prueba de descargo será nula. Tales expedientes, con todo lo actuado, deberán elevarse a la Jefatura Provincial de Ganadería unidos a los resúmenes de la campaña a la que se hace referencia en el párrafo anterior.

Queda terminantemente prohibido a los Veterinarios la vacunación de perros no pertenecientes a su Ayuntamiento y dentro de él a los no pertenecientes a su demarcación oficial, fuera de la excepción que se establece en el apartado 4.º De igual manera se prohíbe vacunar perro alguno de dueño cuyo expediente haya sido elevado ya a la Jefatura Provincial de Ganadería hasta tanto recaiga acuerdo sobre el particular, el que se comunicará dentro de los quince días siguientes a su remisión.

Una vez terminada la Campaña, queda prohibido vacunar otros perros que los que alcancen tres meses de edad, y los que se recojan sean reclamados y no estén vacunados, o los que son propiedad de morosos sujetos a expediente. En todo caso se consignarán en el parte estadístico mensual correspondiente de vacunaciones.

En las poblaciones de movimiento turístico, podrán llevarse a cabo las vacunaciones de perros propiedad de turistas que lo soliciten, en cualquier época, comunicando en parte especial tales vacunaciones a la Jefatura Provincial de Ganadería para ser comunicadas al sitio de vecindad del turista, para constancia.

8.º—Si una vez confeccionado el censo, algún perro quedase sin incluir en el mismo, deberán igualmente ser presentados a la vacunación en los lugares, días y horas señalados para los de la parroquia por la Alcaldía. En estos casos tales perros se incluirán en el censo, dando cuenta de las altas al Ayuntamiento y a la Jefatura de Sanidad y de Ganadería por el Veterinario Municipal.

La vacunación alcanzará a los perros de edad superior a los tres meses, según instrucciones al efecto de la organización Mundial de la Salud (O. M. S.).

9.º—Las sanciones a los rebeldes oscilarán entre las cien y mil pese-

tas, advirtiendo que las mismas llevan pareja, igualmente, la vacunación de los perros que no se sacrificuen. Para el sacrificio deberán ser presentados los perros en el lugar, día y hora que el Veterinario fije.

De vacuna avianizada se advierte que no se admitirá devolución alguna (salvo casos muy especiales). De neorovacuna (cuando así se acuerde), las dosis devueltas no podrán exceder del 5 por 100 del número de perros censados y las bajas de ese 5 por 100 deberán ser justificadas de acuerdo con lo que se establece en el Apartado 7.º

10.—Los perros serán conducidos por sus dueños o persona útil a vacunar, debiendo ir los animales provistos de bozal y siendo obligatorio para tales conductores de animales la debida sujeción de los mismos.

El Servicio Veterinario al expedir el certificado de vacunación cuidará de hacerlo precisamente a nombre de aquella persona que figure en el censo como dueño, al objeto de evitar confusiones.

11.—Como medidas reglamentarias de profilaxis sanitaria se aplicarán las establecidas en el artículo 347 del vigente Reglamento de Epizootias:

a) Deberán sacrificarse todas las crias de perros que no estén destinados a propietarios que se ocupen de atenderlos con arreglo a las normas higiénicas sanitarias.

b) Debe evitarse en lo posible la circulación de gatos fuera de los domicilios respectivos, a no ser que los dueños de los mismos los sometan voluntariamente a la vacunación antirrábica preventiva. Esta será practicada por los Veterinarios Titulares, aplicando a los gatos de más de seis meses de edad, 3 c.c. de neorovacuna y proveyéndoles de medalla numerada de vacunación en el collar.

12.—Fijado el 15 de julio para dar por terminada la campaña, a partir de esa fecha, cuantos perros no posean chapa de vacunación en su collar o en caso de pérdida sus dueños no presenten el certificado de vacunación, se considerarán vagabundos, debiendo los Ayuntamientos organizar su captura y sacrificio, utilizando para esto último inyecciones intracardiacas de éter anestésico, si no se dispone de cámara de gas. La falta de cumplimiento por los Ayuntamientos de esta labor se considerará como grave negligencia de la Autoridad Municipal. Se subraya que el cumplimiento de este importante Servicio de Lucha contra la Rabia en la provincia, se vincula a los Ayuntamientos, responsabilizando a los mismos de su fiel realización, de acuerdo con lo establecido en la presente circular.

13.—Los señores Alcaldes, Guardia Civil y demás Agentes de mi Autoridad, cuidarán que se cumpla cuanto en esta circular se dispone.

Por este Gobierno Civil y las Jefaturas de Sanidad y Ganadería, se impondrán las sanciones que procedan a los infractores.

Oviedo 16 de abril de 1966.—El Gobernador Civil.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE GIJON

Edicto

Hago saber: Que el día veinticuatro de mayo próximo y hora de las doce, se celebrará en el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Gijón, la primera subasta de los bienes que se dirán, embargados a don Celestino Ibaseta Solar, en juicio ejecutivo promovido por don Florentino Fernández García, con las condiciones siguientes:

1.º—Servirá de tipo de subasta la cantidad de doscientas noventa mil pesetas en que fueron tasados.

2.º—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del referido tipo, y podrán hacerse con la calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º—Para tomar parte deberá consignarse previamente el diez por ciento por lo menos del tipo mencionado.

4.º—Se sacan a subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad, hallándose en autos la certificación de cargas, donde podrán examinarse.

Bienes objeto de subasta

a) Un almacén dedicado a lagar, en el barrio de Cefontes, parroquia de Cabueñes, concejo de Gijón de 91 metros cuadrados, teniendo a la espalda o sea al Oeste un patio que mide 340 metros. Confina al Sur, casa habitación de María Solar Rubiera; Norte, casita de horno y poco de cobertizo y por los otros lados bienes de herederos de José Ibaseta Acebal. Inscrita en el Registro de la Propiedad al libro 443, folio 196, finca 26.491, inscripción 2.º

b) Trozo de terreno contiguo a la finca anterior, de 42 metros cuadrados. Limita al Norte, con el almacén del lagar descrito y por los demás puntos resto de la finca de Manuel Ibaseta Solar. Inscrita en el

Registro al libro 472, folio 107, finca 30.356, inscripción 1.^a

Dado en Gijón a veinte de abril de mil novecientos sesenta y seis.—
El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Devolución de fianza

Por ROA, González y Compañía, S. A., se ha solicitado la devolución de la fianza definitiva, constituida para responder de la ejecución de las obras de Ensanche del Puente sobre el Río Nora, en la C.^a Sr. (VI) 13 (Madrid), Adanero-Gijón, p. k., 448,100", de las que es contratista.

Lo que se pone en general conocimiento para que en el plazo de 15 días hábiles contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las entidades y particulares puedan acreditar ante la Alcaldía de Siero, término municipal afectado, que han presentado ante la Autoridad Judicial las reclamaciones pertinentes contra el mencionado contratista por los daños y perjuicios ocasionados con motivo de dichas obras, por deudas de jornales o materiales o por indemnizaciones derivadas de accidentes de trabajo; advirtiéndose que este es requisito imprescindible para que surtan efectos dichas reclamaciones, de acuerdo con el artículo 65 del Pliego de Condiciones Generales de 13 de marzo de 1903.

La citada Alcaldía remitirá a esta Jefatura, dentro de los 30 días siguientes a esta publicación, certificación de haber estado expuesto al público este anuncio en el sitio de costumbre durante los primeros 15 días, haciendo constar si se han presentado o no reclamaciones, acompañándolas en su caso, con el resguardo expedido por la Autoridad Judicial acreditativo de que se han presentado previamente ante ésta.

Oviedo, 16 de abril de 1966.—El Ingeniero Jefe.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Contribución sobre la renta

Se recuerda a todas las personas obligadas a presentar en la Delegación de Hacienda de esta capital las declaraciones por Contribución sobre la Renta del año 1965, que el plazo correspondiente finaliza el día

30 del corriente mes de abril, incurriendo quienes no las formulen en tiempo y forma, en las sanciones legales. Dichas declaraciones se presentarán debidamente cubiertas con arreglo a las instrucciones que se acompañan a las mismas, firmadas en el lugar correspondiente y consignando los números de los Documentos Nacionales de Identidad, que se solicitan del titular, cónyuge e hijos mayores de 16 años. Se presentará solamente un ejemplar de declaración de Contribución sobre la Renta, quedando el otro como copia en poder del interesado, y por duplicado las declaraciones del Impuesto de Lujo sobre la tenencia y disfrute de automóviles; especialmente estas advertencias deberán ser tenidas en cuenta por los contribuyentes que remitan sus declaraciones por correo, en evitación de posteriores requerimientos.

Las personas que conforme a la Ley reguladora deben presentar declaración y no hubieran recibido el ejemplar preciso para cumplir dicha obligación, o se les hubiera inutilizado el enviado por el Servicio Central de Información, deberán recoger en la Sección de Contribución sobre la Renta de esta Delegación de Hacienda, el impreso de declaración, el cual les será facilitado gratuitamente.

Se recuerda asimismo que con arreglo a lo preceptuado en la Ley de 21 de julio de 1960, los ingresos que obtenga el Estado por esta Contribución, se destinarán a fomentar el principio de igualdad de oportunidades para todos los españoles en la enseñanza, en la formación profesional y en la investigación.

Oviedo, 19 de abril de 1966.—El Delegado de Hacienda.

AYUDANTIA MILITAR DE MARINA DE LUANCO

Relación de inscritos de este Trozo nacidos en el año 1947, alistados definitivamente para el servicio de la Armada para el remplazo de 1967, los cuales deberán ser excluidos del alistamiento y sorteo del Ejército, la cual se levanta en lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Reclutamiento y Remplazo de Marinería de la Armada.

Número, nombre, apellidos y filiación es como se indica:

1.—José Manuel Fernández García, hijo de Silverio y de Josefa, natural y vecino de Candás, nacido el 23 de abril de 1947.

2.—Joaquín Fernández García, hijo de Paulino y de Julia, natural y vecino de Luanco, nacido el 27 de abril de 1947.

3.—José César Fernández Hevia, hijo de Avelino y de María, natural y vecino de Candás, nacido el 18 de mayo de 1947.

4.—Raúl González Viña, hijo de Ramón y de Rafaela, natural y vecino de Bocines (Gozón), nacido el 31 de mayo de 1947.

5.—Manuel Angel Vega Menéndez, hijo de Manuel y de Esther, natural y vecino de Candás, nacido el 31 de mayo de 1947.

6.—José María García Rodríguez, hijo de José María y de Asunción, natural y vecino de San Jorge de Heres (Gozón), nacido el 31 de mayo de 1947.

7.—Prudencio Fernández Heres, hijo de Ceferino y de Rogelia, natural y vecino de Viedo (Gozón), nacido el 2 de junio de 1947.

8.—Manuel Antonio Quirós García, hijo de Manuel y de Josefa, natural y vecino de Viedo (Gozón), nacido el 11 de junio de 1947.

9.—Juan José Morán Fernández, hijo de Juan José y de Ana María, natural y vecino de Luanco, nacido el 14 de junio de 1947.

10.—Manuel Heres Rey, hijo de Máximo y de María, natural y vecino de Viedo (Gozón), nacido el 17 de junio de 1947.

11.—José Avelino Muñiz Muñiz, hijo de Avelino y de Pilar, natural y vecino de Candás, nacido el 21 de junio de 1947.

12.—Ramón Angel González Viña, hijo de Ramón y de Encarnación, natural y vecino de Luanco, nacido el 25 de junio de 1947.

13.—José Francisco Gutiérrez Ovies, hijo de Francisco y de María de los Dolores, natural y vecino de Bañugues (Gozón), nacido el 29 de junio de 1947.

14.—José Francisco Suárez Fernández, hijo de José Rafael y de Angela, natural y vecino de Luanco, nacido el 30 de junio de 1947.

15.—Gaspar Muñiz Rodríguez, hijo de Félix y de Joaquina, natural y vecino de Candás, nacido el 17 de julio de 1947.

16.—Félix López García, hijo de Manuel y de Rosa, natural y vecino de Bañugues, nacido el 1 de agosto de 1947.

17.—Hilario Jorge Gutiérrez Concejo, hijo de Angel y de María del Rosario, natural y vecino de Candás, nacido el 6 de agosto de 1947.

18.—Evaristo García Fernández, hijo de Evaristo y de Joaquina, natural y vecino de Luanco, nacido el 19 de agosto de 1947.

19.—José Manuel Serrano Fernández, hijo de Segundo y de María, natural y vecino de Candás, nacido el 22 de agosto de 1947.

20.—José Manuel García Mori, hijo de Sergio y de María, natural y

vecino de Bocines (Gozón), nacido el 2 de septiembre de 1947.

21.—Fernando Miguel Álvarez Rodríguez, hijo de Fernando y de Jesusa, natural y vecino de Luanco, nacido el 20 de septiembre de 1947.

22.—José Ignacio Suárez Artime, hijo de José Joaquín y de María Luisa, natural y vecino de Luanco, nacido el 5 de octubre de 1947.

23.—Agustín Serrano Álvarez, hijo de Agustín y de Marina, natural y vecino de Candás, nacido el 13 de noviembre de 1947.

24.—Angel García Fernández, hijo de Manuel y de Teresa, natural y vecino de Candás, nacido el 14 de noviembre de 1947.

25.—Benigno González García, hijo de Sindulfo y de Milagros, natural y vecino de Bañugues (Gozón), nacido el 16 de noviembre de 1947.

26.—Constantino Rafael Fernández Menéndez, hijo de Tomás y de María de la Concepción, natural y vecino de Luanco, nacido el 22 de noviembre de 1947.

27.—Manuel Emilio García González, hijo de Emilio y de María del Amparo, natural y vecino de Luanco, nacido el 27 de noviembre de 1947.

28.—José Manuel López González, hijo de Rafael y de María del Carmen, natural y vecino de Riosa (Oviedo), nacido el 30 de noviembre de 1947.

29.—Joaquín Fernández Fernández, hijo de Manuel y de Consuelo, natural y vecino de Candás, nacido el 30 de noviembre de 1947.

30.—Armando Gutiérrez Cuervo, hijo de Manuel y de Dionisia, natural y vecino de Candás, nacido el 30 de noviembre de 1947.

31.—Gabriel Fernández García, hijo de Gabriel y de María Luz, natural y vecino de Bañugues (Gozón), nacido el 16 de diciembre de 1947.

32.—Fermín Rodríguez Serrano, hijo de Jesús y de Felisa, natural y vecino de Candás, nacido el 30 de diciembre de 1947.

33.—Angel Gutiérrez del Río, hijo de José Ramón y de Lucinia, natural y vecino de Luanco, nacido el 8 de enero de 1947.

34.—Bienvenido Castro García, hijo de Francisco y de María Estela, natural de Luanco y vecino de Tudela Veguín, nacido el 1 de febrero de 1947.

35.—Raimundo Artime González, hijo de Juan A. y de Delfina, natural y vecino de Candás, nacido el 5 de febrero de 1947.

36.—Francisco Javier González Menéndez, hijo de Francisco y de Engracia, natural y vecino de Bañugues (Gozón), nacido el 7 de febrero de 1947.

37.—Francisco Fernández García.

hijo de Francisco y de María Estrella, natural y vecino de Bañugues (Gozón), nacido el 22 de febrero de 1947.

38.—Joaquín González Artíme, hijo de Joaquín y de Carmen, natural y vecino de Bocines (Gozón), nacido el 11 de marzo de 1947.

39.—José Francisco Freire Gutiérrez, hijo de Francisco y de Dolores, natural y vecino de Luanco, nacido el 11 de marzo de 1947.

40.—Eloy Manuel Suárez Rodríguez, hijo de Manuel y de Eloina, natural y vecino de Candás, nacido el 12 de abril de 1947.

Luanco, 9 de abril de 1966.—El Ayudante de Marina, C. de C., José Manuel Osorio.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE AVILES

Anuncio

Confeccionado por este Excelentísimo Ayuntamiento el Padrón de Habitantes con referencia al 31 de diciembre de 1965 queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por un plazo de quince días naturales a efectos de reclamaciones, según previene el artículo 104 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Municipales, pudiendo ser examinado en el mencionado plazo por cuantas personas lo estimen conveniente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Avilés, 19 de abril de 1966.—El Alcalde, F. Camino.

DE BELMONTE DE MIRANDA

Edicto

Formado el Padrón Municipal de Habitantes con referencia al 31 de diciembre de 1965, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días naturales, a efectos de reclamaciones.

Lo que se hace público en virtud de lo que determinan los artículos 103 y 104 del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial.

Belmonte de Miranda, 20 de abril de 1966.—El Alcalde.

DE CANGAS DE ONIS

Anuncio

Finalizadas las operaciones de confección del Padrón Municipal de Habitantes de este Ayuntamiento, refe-

rido al 31 de diciembre de 1965, dicho documento se encuentra expuesto al público en la Secretaría Municipal por plazo reglamentario a efectos de reclamaciones.

Cangas de Onís, 19 de abril de 1966.—El Alcalde.

DE COLUNGA

Edicto

ERCOA, S. A., actuando en nombre propio, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de edificio Subestación de Seccionamiento de Líneas de Alta Tensión, a emplazar en Los Llanos.

En cumplimiento del artículo 30 número 2 apartado a) del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y pueda consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Colunga a 20 de abril de 1966. El Alcalde.

DE CUDILLERO

Edicto

Formado el Padrón Municipal de Habitantes con referencia al 31 de diciembre de 1965, queda expuesto al público a efectos de reclamaciones por espacio de quince días conforme a los artículos 103 y 104 del Reglamento de Población de 17 de mayo de 1952.

Cudillero, 18 de abril de 1966.—El Alcalde.

DE GIJON

Anuncio

El Ilustre Ayuntamiento Pleno en sesión de 30 de marzo último aprobó los Pliegos de Condiciones que han de regir en el concurso subasta para el acopio de materiales de realización del proyecto de nuevo alumbrado público en las calles que comprende el polígono de la Arena.

Lo que en cumplimiento de lo determinado en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales se hace público por espacio de ocho días, para reclamaciones y a todos los demás efectos legales.

El expediente de su razón se encuentra de manifiesto en la Secretaría General de este Ayuntamiento.

Consistoriales de Gijón, a 12 de abril de 1966.—El Alcalde.

DE GOZON (Luanco)

Anuncio

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público que el vecino de Madrid, don Casto Celestino Mora López, ha solicitado licencia para instalar un polvorín para depositar detonadores eléctricos de 430 kilogramos de capacidad de explosivos, correspondiente a 215.000 unidades, en finca sita en término de La Veyera, denominada "La Xita".

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan formular las reclamaciones pertinentes.

Luanco, 18 de abril de 1966.—El Alcalde.

DE OVIEDO

Anuncios

Acordado por la Comisión Municipal Permanente, en sesión del 31 de marzo último la imposición de contribuciones especiales con motivo de la ejecución de las obras a que se refieren los Proyectos de Urbanización e Instalación de Alumbrado público de la Travesía de la Silla del Rey, en esta ciudad, se hace público que durante el plazo de quince días hábiles se pone de manifiesto el respectivo expediente en el Negociado de Contribuciones Especiales, de la Secretaría Municipal, pudiendo formularse reclamaciones durante el expresado plazo y ocho días más, por las personas llamadas a contribuir especialmente o por los contribuyentes por cualquier gravamen municipal, si consideran la cantidad acordada a repartir inferior al costo de las mencionadas obras.

Oviedo, 18 de abril de 1966.—El Alcalde-Presidente.

Acordado por la Comisión Municipal Permanente, en su sesión del treinta y uno de marzo último, la imposición de Contribuciones Especiales con motivo de la ejecución de las obras a que se refiere el Proyecto de Alcantarillado en el camino de Faces, Cristo de las Cadenas, en esta ciudad, se hace público que durante el plazo de quince días hábiles se pone de manifiesto el respectivo expediente en el Registro de Contribuciones Especiales de la Secretaría Municipal, pudiendo formularse reclamaciones durante el expresado plazo y ocho días más, por las personas llamadas a contribuir especialmente o por los contribuyen-

tas por cualquier gravamen municipal, si consideran la cantidad acordada a repartir, inferior al costo de las mencionadas obras.

Oviedo, 18 de abril de 1966.—El Alcalde-Presidente.

Acordado por la Comisión Municipal Permanente, en su sesión del treinta y uno de marzo último, la imposición de Contribuciones Especiales con motivo de la ejecución de las obras a que se refiere el Proyecto de pavimentación de la acera izquierda de la Vía de Penetración de Gijón, en Oviedo; tramo comprendido entre la calle General Elorza-Cuartel de Milán, en esta ciudad, se hace público que durante el plazo de quince días hábiles, se pone de manifiesto el respectivo expediente en el Negociado de Contribuciones Especiales, de la Secretaría Municipal, pudiendo formularse reclamaciones durante el expresado plazo y ocho días más, por las personas llamadas a contribuir especialmente o por los contribuyentes por cualquier gravamen municipal, si consideran la cantidad acordada a repartir, inferior al costo de las mencionadas obras.

Oviedo, 18 de abril de 1966.—El Alcalde-Presidente.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ÁLVAREZ LLORENTE, Julio, de 27 años, casado, hijo de Aurelio y Elisa, natural y vecino últimamente de Mieres, hoy en ignorado paradero, para que en el término de diez días a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Mieres, con el fin de constituirse en prisión acordada en el sumario número 50 de 1966 por el delito de abandono de familia.